

Nuevo criterio de interpretación del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI), sobre los Contratos de Factoring.

La Superintendencia de Bancos de Panamá, a través de la Circular SBP-FECI-0056-2012 del 21 de mayo del año en curso, informó que la Comisión FECI decidió modificar el criterio 35 de interpretación del FECI, considerando que en la medida de que un contrato de factoring se celebre estableciendo cláusulas semejantes a las de un contrato de préstamo, otorgando en garantía las facturas del cliente con recurso, dicha operación o contrato deberá estar sujeta a la retención de la sobretasa del 1% relativa al régimen del FECI.

El criterio de interpretación 35 del FECI, quedó de la siguiente manera:

35. Los préstamos concedidos a favor de empresas que desarrollan el negocio de factoring no se encuentran exentos de la aplicación de la retención. Sin embargo, en las operaciones de la empresa con sus clientes no procede la aplicación de la retención cuando se trate de operaciones de "factoring puro", es decir, cuando se trate de la compraventa de facturas, sin recurso contra el cliente. Así, esas operaciones estarán exentas del FECI.

En consecuencia, cuando el contrato de factoring se celebre estableciendo cláusulas de un contrato de Factoring puro, es decir, cuando se trate de un contrato de compraventa de facturas sin recurso (garantía), en donde el factor asume todo el riesgo por dicha compra, estará exento de la retención de la sobretasa del 1% del FECI.

Sin embargo, si un contrato de Factoring mantiene recurso contra el cliente, es decir, cuando el factor mantiene la garantía de recurrir contra el cliente por facturas no cobradas como una forma de mitigar el riesgo de la transacción de compra y venta de facturas, no solamente estará obligada a efectuar la retención de la sobretasa del FECl, sino que también estará bajo la fiscalización de la Superintendencia de Bancos de Panamá, aun cuando la empresa de Factoring no forme parte de un grupo bancario, ya que será considerada como una empresa que otorga facilidades crediticias y por tanto, sujeta al régimen del FECl que fiscaliza la Superintendencia de Bancos de Panamá.

El nuevo criterio en base a la existencia o no de recurso contra el cliente, si bien aprovecha un hecho objetivo, desconoce que en la práctica en Panamá los factores acostumbran mantener recurso contra el cliente como una forma de mitigar el riesgo, en los contratos de Factoring que ahora serán considerados como contratos de préstamos.

Nueva subcategoría migratoria dentro de la categoría de visas para residentes permanentes.

Recientemente se promulgó el Decreto Ejecutivo No. 416 de 15 de junio de 2012, que crea dentro de la categoría migratoria de Residente Permanente, la subcategoría de Residente Permanente en calidad de extranjero de un país que mantiene relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión con la República de Panamá.

Los extranjeros que podrán optar por este permiso serán únicamente los nacionales de los siguientes países: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Alemania, Argentina, Australia, Corea, Austria, Brasil, Bélgica, Canadá, España, Estados Unidos, Francia, República Eslovaca, Finlandia, Holanda, Irlanda, Japón, Noruega, República Checa, Suiza, Singapur, Uruguay, Chile y Suecia.

Los interesados deberán cumplir con los requisitos ya establecidos para tales efectos en el artículo 28 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008 y aportar documentación que certifique su solvencia económica, ya sea a través de certificaciones bancarias, copia de sus documentos de identidad, carta de responsabilidad (si procede) y en el caso de tener dependientes, los documentos que comprueben los mismos.

Todas las solicitudes de permisos de residentes permanentes en calidad de extranjeros de los países específicos mencionados, son tramitadas únicamente ante el Servicio Nacional de Migración.

En síntesis lo que permite esta subcategoría, es que aquellos extranjeros cuyas nacionalidades sean permitidas para optar por esta solicitud y cuyo tipo de residencia sea regulado dentro de la categoría de residente temporal, pueden ahora aplicar o bien, cambiar su estatus a residente permanente.

Por consiguiente, aquellos nacionales de los países mencionados que debieran aplicar para residente temporal por un año prorrogable hasta un máximo de seis, pueden ahora aplicar para la residencia permanente luego de transcurrido un primer término de dos años, con ánimo de establecerse en el país, conforme a las políticas especiales adoptadas por el Estado, según los requisitos, procedimientos y costos que están establecidos en el Reglamento de la Ley.



Contáctenos:

Eloy Alfaro de Alba

ealfaro@talial.com

Mario E. Correa E.

mcorrea@talial.com

Octavio Del Moral

delmoral@talial.com

Julio E. Linares F.

jlinares@talial.com

Adolfo E. Linares F.

alinares@talial.com

Fernando A. Linares F.

flinares@talial.com

Anabel Gamallo Q.

agamallo@talial.com

Camilo A. Valdés M.

cvaldes@talial.com

Visite:www.talial.com

Esta publicación debe ser considerada únicamente como informativa, por tanto no debe ser interpretada como la posición de Tapia, Linares y Alfaro. Para tratar cualquier caso específico le agradecemos ponerse en contacto con los miembros de Tapia, Linares y Alfaro.

Tapia, Linares y Alfaro

Abogados - Attorneys at Law

Paseo Roberto Motta, Costa del Este

Capital Plaza, piso 15

Teléfono (507) 306-5000 - Telefax (507) 306-5005

Panamá, República de Panamá

